

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Partes telegráficas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo que sigue:

«Los sublevados estaban esta mañana, á las siete en Zamalea y la division del General Arizcum, en Don Benito, en marcha para caer sobre ellos.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en telegrama de hoy al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente:

«Acaban de ser pasados por las armas en esta Corte dos Sargentos del Batallon de Figueras por el delito de haber intentado sublevar la tropa.—Los sublevados deben haber pernoctado en Berlanga ó Llerena. Los siguen muy de cerca la division del General Arizcum y mañana sino son antes batidos deben ganar la frontera. El orden mas completo rei-

na en toda la Peninsula, siendo activamente perseguida la partida de paisanos del Priorato que no tiene importancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito en telegrama de hoy (18), lo que sigue:

«El Alcalde de Castuera dice que los sublevados salieron de Zamalea á las seis de la mañana de ayer en direccion á Llerena, Monasterio Tregenal y Reino de Portugal. Los insurrectos van en muy mal estado; llevan mas de una tercera parte de caballos de mano y sus ginetes montados en bagages. En toda la Peninsula reina el orden mas completo.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas de las 10 de la noche de ayer y una de la mañana de hoy me dice lo siguiente:

1.º «Los Sublevados con Prim siguen siempre la direccion de Portugal, procurando aparrarse de la tierra de Constantina que cuidan de flanquear. Nuestras tropas van ocupando aquel pais.—Orden.»

2.º «Prim con su gente ha pasado esta tarde por Usagre en direccion á Bienvenida donde se proponia pernoctar. Orden y tranquilidad.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegramas de las 12 de la noche y 6 de la mañana de

hoy, dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente:

1.º «El Alcalde de Usagre dice lo que sigue:—Los sublevados han pasado por esta localidad en este momento que son las 4 de la tarde con direccion á la inmediata villa de Bienvenida. Mañana, pues, si antes no son alcanzados por las tropas leales penetrarán en Portugal los sublevados en cuya direccion está ya definitiva y resueltamente pronunciada su fuga.—El orden mas completo reina en toda la Peninsula.

2.º «Los sublevados han pernoctado en Bienvenida, no habiendo ocultado su proposito de seguir á Fuente de Cantos hasta Fregenal y desde allí á Barrancos primer pueblo de Portugal.»

—La columna del Brigadier Salcedo los persigue de cerca y debe batirlos antes de penetrar en la frontera. De una ú otra manera puede darse por terminada la sublevacion, siendo cosa perfectamente averiguada que la prolongacion de su marcha no obedeció á plan alguno politico ni estratégico, sino que tuvo por objeto salvar los obstáculos que creian encontrar y encontraron en su marcha, como por ejemplo, el paso del Tajo que de haberlo podido verificar hubieran penetrado en el vecino Reino hace dias.—El orden mas completo reina en toda la Peninsula siendo ineficaces é impotentes los esfuerzos que se han hecho en alguna localidad para alterarlo. La confianza renace por momentos

y todo está próximo á entrar en situacion normal y tranquila.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama á las 3 y 35 minutos de esta tarde me dice lo siguiente:

«Los sublevados con Prim apresurando mas sus marchas en direccion á la frontera entraban ya en Fuente de Cantos esta mañana al salir el Sol. Orden y tranquilidad.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en telegrama de anoche lo siguiente:

El Alcalde de Fuente Cantos, participa que los sublevados pasaron á las 8 de la mañana de hoy por Estramuros de aquella villa, en completo desorden dirigiéndose en precipitada fuga á Fregenal, dos leguas de Portugal, que la columna del Comandante Camino iba picando, la retaguardia de los sublevados y que habia dejado orden para que dos Escuadrones que iban detras forzaran la marcha á fin de batir á los insurrectos antes de que penetren mañana en Portugal. El orden mas completo reina en todo el Distrito y la confianza y la seguridad están ya restablecidas.

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Zaragoza 20 de Enero de 1866

El Gobernador, Alejandro Marquina.

Circular.

Aprobadas por Real órden de 17 de Febrero último las obras de ampliacion del edificio de San José que ocupa el presidio de esta capital, se señala para la subasta de acopio de materiales con destino á las mismas el dia 30 del que rige á las 12 de su mañana ante mi autoridad bajo los tipos que se espresan á continuacion segun consta de los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Para el suministro de 2184 metros cúbicos de piedra de cantera para mampostería, á 18 rs. uno.

Para el de 1170 metros cúbicos de piedra de canto rodado, á 8 reales id.

Para el de 1000 quintales métricos de cal, á 14 rs. id.

Para el de 20140 quintales métricos de yeso, á 4 rs. id.

Para el de 766 metros cúbicos de madera de pino para el forjado, á 160 rs. id.

Para el de 2109 metros cúbicos de arena, á 12 rs. id.

Para el de 3000 kilogramos de hierro en clavazon, á 4 rs. id.

Para el de 2299 kilogramos de hierro para rejas cerraduras etc, á 3 rs. 50 cts. id.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al modelo que se marca al final y la cantidad que ha de consignarse previamente en la caja de Depósitos como garantía para tomar parte en dichas subastas y cuyo documento que acredite el depósito se acompañará á la proposicion.

Para el de piedra de cantera, 1500 rs. vn.

Para el de canto rodado, 800 reales vellon.

Para el de cal, 800 id.

Para el de yeso, 2000 id.

Para el de madera para forjado, 1500 id.

Para el de madera para taller, 100 id.

Para el de arena, 1000 id.

Para el de hierro para clavazon, 600 id.

Para el de hierro en rejas, cerraduras etc. 600 id.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta por el término de 10 minutos y con el tanto de puja que para cada caso se fijará en el acto.

Zaragoza 18 de Enero de 1866. —Alejandro Marquina.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de T. enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para suministrar (el número y clase de material todo en letra) con destino á las obras del presidio de esta capital, me cometo á verificar este servicio de mi cuenta (á tanto, en letra, la unidad) fecha y firma.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la ejecucion de las obras de ampliacion del presidio de San José de esta capital.

Circunstancias de los materiales.

Mampostería concertada.

Artículo 1.º La roca que haya de destinarse para mampostería concertada será sólida y de testura uniforme, sin pelos, fracturas ni depósitos terrosos ni defectos notables en su paramento exterior que no sea favorable al desarrollo del salitre por los nitratos, potásico, cálcico ni magnésico que contenga ni que por su naturaleza propia ni estructura contenga humedad.

Arena.

Art. 2.º La arena será de mina y en su defecto de río. Será silicea y exenta de partículas terrosas.

Cal grasa.

Art. 3.º La cal grasa tendrá el grado de coadura conveniente, sin tener venteaduras y contener hueso.

Tierras.

Art. 4.º En tierra que se emplea para construir tapias ó paredes debe ser arcillosa, compacta, limpia de guijo y que contenga poca arena y cascajo.

Ladrillo.

Art. 5.º Deberá ser el ladrillo duro y bien cocido que arroge un sonido claro á los golpes que se le den, y su fractura se presente sin cuerpos extraños ni caliches. Tambien será perfectamente plano, bien cortado á escuadra y de un grueso uniforme, sus dimensiones serán las usuales del país.

Baldosa.

Art. 6.º La baldosa reunirá las mismas circunstancias del artículo precedente. Su elaboracion será mas esmerada y mas vivas sus aristas, sin alabeos, grietas ni caliches; presentando la mayor de sus caras perfectamente tersa y de un color uniforme.

Teja.

Art. 7.º Tendrá la forma y dimensiones comunes en el país y reunirá las buenas cualidades de fabricacion exigidas para el ladrillo.

Yeso.

Art. 8.º El Yeso estará recientemente cocido, procederá de piedra que lo produzca puro y exento de piedras ó tierras. Tendrá el grado de coadura conveniente y estará bien pulverizado.

Maderas.

Art. 9.º Las maderas que se empleen serán sanas, secas, habrán sido cortadas en época á propósito y estarán bien conservadas. No tendrán venteaduras, nudos pasantes y saltadizos ni vetas sesgadas: tampoco serán chasmosas, dañadas, heladas, picadas ó carcomidas.

Hierro.

Art. 10.º El hierro forjado, ya sea en barras, varillas, llantas ó cualquiera clase ó pieza será dulce y perfectamente batido.

Cristales.

Art. 11.º Los cristales serán perfectamente planos, sin manchas, blancas, piquetas, burbujas ni otros defectos.

Pintura.

Art. 12.º Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite á la cola, se usará la de linaza bien pura que tambien deberá serlo la esencia.

CONDICIONES ECONÓMICAS:

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los contratistas se sujetarán á las condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Art. 2.º Los licitadores deberán reunir aptitud legal para contratar y los conocimientos necesarios para dirigir por sí la preparacion de los materiales que han de suministrar, comprometiéndose en otro caso á confiar este cargo á persona idónea para desempeñarlo.

Art. 3.º No se reconocerá mas que un solo contratista para suministrar cada clase de materiales.

Art. 4.º Será cuenta del contratista el abono de daños y perjuicios que causare para la apertura de canteras, ocupacion de terrenos particulares, para establecimiento de talleres, acopio de materiales etc. y la habilitacion de caminos para transportes.

Art. 5.º No se hará indemnización al contratista por falta de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones.

Art. 6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en los pliegos de las mismas perderá el importe de la fianza depositada y quedará sujeto á resarcir los perjuicios que con este motivo hubiere ocasionado pudiendo además dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra los bienes del rematante haciéndose el servicio por su parte.

Art. 7.º Como ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitrario segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 las cuestiones que por razon de esta subasta puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, restriccion y efectos se resolverá por la via contencioso administrativa: en su consecuencia el contratista renunciará al derecho comun y se sujetará á cuanto previene la legislacion vigente sobre contratacion de servicios y obras públicas.

CAPITULO SEGUNDO

Adjudicacion de las obras.

Artículo 1.º Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber hecho en la Caja de Depósitos, los que quedan espresados anteriormente.

Art. 2.º El acto de dicha subasta será ante escribano público, presidirá el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y asistirá el Arquitecto de la misma.

Art. 3.º Terminada la subasta se devolverá el depósito á todos los licitadores menos al rematante.

Art. 4.º La adjudicacion no se considerará válida hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad quedando al rematante la responsabilidad del compromiso contraido y por lo tanto detenido el depósito.

Art. 5.º En el caso de no ser aprobada la subasta quedará libre el rematante de todo compromiso y se le devolverá la cantidad depositada sin obcion á indemnizacion de ningún género ni especie.

Art. 6.º Aprobada la subasta y notificada que sea en aprobacion al rematante, depositará este en la Caja de Depósitos en el término de tercero dia el 10 por 100 de la cantidad del remate por via de garantía, pudiendo retirar el primitivo depósito ó sea el que hizo para tomar parte en la licitacion y con el documento que acredite el nuevo depósito, se presentará ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia á formalizar

zar la escritura de contrata, cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razon de la subasta será de cuenta del contratista en abono.

Art. 7.º Los materiales deberán entregarse en la época que a continuación se espresa, la cual se entienda á contar desde el dia de la notificación al rematante, de la aprobación de la subasta.

Cal: La primera entrega se hará á los 30 dias, y continuará entregándose 200 quintales métricos cada 30 dias siguientes, hasta la terminación de la entrega total.

Arena. Se entregará la primera décima parte á los 15 dias, y continuará su entrega por décimas partes cada 15 dias.

Piedra de cantera. La primera décima parte de la cantidad rematada, se entregará á los 30 dias y continuará por décimas partes cada 45 dias, hasta su total entrega.

Madera para el forjado. A los tres meses se hará la entrega total.

Madera para carpintería de taller. A los 20 dias se hará la entrega total.

Yeso. La primera partida de 400 quintales métricos se entregará á los dos meses, y continuará por décimas partes cada 45 dias hasta su total entrega.

Hierro de clavazon. Se hará la entrega total á los dos meses.

Hierro para verjas. La primera entrega se hará de 4000 kilogramos, y se hará á los 15 dias; la segunda de 2099 kilogramos, y se hará á los 30 dias siguientes.

Si el curso de las obras ú otra causa lo exigiere el Arquitecto de la provincia podrá modificar la época de la entrega desde el segundo plazo en adelante.

CAPITULO TERCERO

Casos de rescision del contrato.

Artículo 1.º Si el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó demorare el efecto de la misma en el término de 8 dias siguientes al de la notificación de aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato cuyos efectos serán. 1.º Que bajo las mismas condiciones se verifique nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que resulte.—2.º Que satisfaga los perjuicios que se hubieren ocasionado por la demora en el servicio, reteniéndole para cubrir esta responsabilidad la garantía de la subasta y si esta no alcanzase secuestrándole sus bienes.

Art. 2.º Cuando el contratista procediere con demasiada lentitud en la entrega de materiales por su negligencia falta de operarios etc. de

manera que se conceptue que no ha de cumplir con exactitud su compromiso, el Arquitecto de la provincia prescribirá los plazos y número de materiales que haya de entregar, adoptando además cuantas medidas considere necesarias y conducentes al puntual cumplimiento de la contrata. Si todavia se faltare por el contratista se dará cuenta de todo á la Superioridad para que decida si se ha de continuar la contrata ó si se ha de rescindir, haciéndose entonces el servicio bien por Administracion bien por nueva subasta á cuenta de las cantidades que se daban al contratista y de su fianza. Si en tal caso resultare menor el coste respecto al ajuste del contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte de beneficio.

Art. 3.º Si en el curso de las obras hubiere necesidad de mayor ó menor número de materiales que los consignados en los presupuestos, sin que esta variacion exceda de un 25 p 100, estará obligado el contratista á facilitarlos al mismo precio de contrata; pero si excediese del tipo marcado por el comun acuerdo la Administracion con el contratista disponer continúe este, facilitando los materiales bajo el mismo tipo.

Art. 4.º Si el contratista falleciere quedará de hecho rescindido el contrato á no ser que por parte de la Administracion se consienta que los herederos continúen.

Art. 5.º En todos los casos de rescision de la contrata la Administracion hará al contratista cesante la debida liquidacion de los materiales entregados y abonos hechos á buena cuenta.

CAPITULO CUARTO

Entrega y recepcion de los materiales.

Art. 1.º No se admitirá ningún material que no reuna las condiciones señaladas á cada uno de ellos en los pliegos de condiciones facultativos.

Art. 2.º Si del examen que se practicare, no resultare reunir en calidad, dimensiones etc. las condiciones estipuladas y por ella no fuesen admisibles, deberá el contratista retirar los materiales desechados de su cuenta y reemplazarlos con otros buenos, en el término que se le fije, y no haciéndolo se procederá á verificarlo á costa del contratista.

Art. 3.º En la recepcion de materiales se harán todas las comprobaciones que se crean necesarias para asegurarse de su cantidad y calidad.

Art. 4.º Verificada la recepcion de los materiales á satisfaccion del Arquitecto, expedirá esta certificación mensual que servirá al contratista

para reclamar el pago de las cantidades que hubiere devengado.

Art. 5.º Cuando se haya verificado la entrega y recepcion total de los materiales, expedirá el Arquitecto, certificación de haber cumplido el contratista con las obligaciones de la contrata por lo que afecta á la construcción de las obras. En su consecuencia, recurrirá el contratista á la Autoridad competente para que se le haga la liquidacion final y se providenciara lo conducente á la libertad de la persona, bienes y fianza.

CAPITULO QUINTO.

Modos de verificar el pago.

Art. 1.º Los pagos á buena cuenta se harán mensualmente en virtud de certificado del Arquitecto formalizándose el libramiento correspondiente, sin que puedan exceder dichos pagos de los nueve décimos del valor de los materiales entregados.

Art. 2.º La última décima parte retenida al contratista en los pagos, se le satisfará espirado que sea el plazo de un mes despues de hecha la última entrega.

Art. 3.º Si no se hicieren los pagos en las épocas fijadas en estas condiciones, ni en los dos meses despues, se abonarán al contratista los intereses á razon de 6 p 100 anual de la cantidad atrasada. Si aun pasaren otros dos meses sin realizarse el pago tendrá derecho á la rescision del contrato en cuyo caso podrá exigir la liquidacion final, se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de toda responsabilidad. Tambien tendrá derecho el contratista á que sean abonados por Administracion respecto de aquellos materiales que estovieren por conducir á las obras alguna indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones y diligencias para su ajuste ó explotacion.

Circular.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Adjunta tengo el gusto de acompañar de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la tercera que promovió á los bienes embargados é Juan Baldua por causa sobre robo.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª Manuel Serrano pañar á V. S.ª una relacion de individuos á quienes corresponde percibir premios de cumplidos, con objeto de que sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conoci-

cimiento de los interesados se presenten en esta Intendencia con certificación de existencia expedida por el cura párroco y V.º B.º del Alcalde del pueblo con objeto de que puedan recoger los libramientos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 15 de Enero de 1866.—Eduardo de Capelástegui.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Mes de Marzo de 1865.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar en el espresado mes por gratificaciones de cumplidos del ejército.

Distrito de Aragon.

Tesoreria de Zaragoza.

Presupuesto de 1865-1866

Ramon Salafranca y Roman, fecha de la solicitud del interesado, 13 Febrero de 1865, fecha de la remision del expediente, 6 Marzo 1865, punto de residencia del interesado, Egea de los Caballeros, 200 escudos. José Rubio Iturburu, id. 26 id. id., id. 6 id. id., id. Sos, heredero ó apoderado Juan Rubio (padre) 200 escudos.

Antonio Rodriguez Soguero, id. 42 id. id., id. 6 id. id., id. Codós, id. Gerónima Soguero (madre) 61 escudos 318 milésimas.

Isidro Salinas y Agudo, id. 16 id. id., id. 27 Febrero id. id. Mediana, id. Manuel Salinas (padre) 434 escudos 250 milésimas. Madrid 9 de Enero de 1866.

P. IV. El Intente de Ejército graduado, Francisco de Porcis.—Es copia.—Angel Sarralde.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército, en el mes de Diciembre último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

	Esc. Mls.
Racion de pan. (0,90 kilóg.)	0,048
Id. de cebada. (4,1 kilóg.)	0,189
Arroha de paja. (11,1 kilóg.)	0,126
Idem de carbon. (11,1 kilóg.)	0,448
Idem de leña. (11,1 kilóg.)	0,132
Idem de aceite. (12,563 litros.)	5,767

Los referidos precios presenta-

los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real Orden de 45 de Setiembre de 1848. de Zaragoza 16 de Enero de 1865. — El Presidente, interino: Felix Cantin. — El Oficial 1.º Secretario subalterno, Francisco Bellostas.

D. Jacinto de la Peña Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon a Benito Tarodo soltero, del Pueblo de Terrer para que en el termino de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado a tomar traslado y defenderse en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesion grave inferida a su convecino Pascual Ortigo, pues si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud a 13 de Enero de 1866. — Jacinto de la Peña. — D. S. O., Nicolas Perez.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal tengo acordada la venta de los bienes siguientes:

BIENES MUEBLES.

- Dos sillas viejas 600
- Una mesa id. 600
- Una sarten mediana 400
- Una chocolatera de tierra 1.000
- Una arca de pino vieja 600
- Un gergon vtejo 1.000
- Una sábana coton mediano uso 4.400
- Una manta blanca id. 400
- Un cañizo de cama 600
- Dos bancos de id. 600

SEMOVIENTES

- Una burra cardona pelo tordillo de 18 años, 6 cuartas cinco y medio dedos en 15.000
- Otra chata pelo castaño oscuro, 6 años, 5 cuartas, 3 dedos en 25.000

FINCAS RUSTICAS.

- Un campo de tres anegas 6 almudes regadio en flusa de 1.ª calidad lindante con otros de Benito Mozota y Joaquin Domingo a 44 escudos anegas que asciende a otro de 154.000

Un cahiz cuatro anegas secano en Valdebone de 2.ª lindante con otros de Mariano de Val y D. Joaquin Domingo todo el en 16.000
Media era en las eras lindante con la otra media de Antonio Lapeña y Julian Paesa y Ambrosio 8.000

URBANAS.

Una casa con su corral sita en la calle Mayor bajo el núm. 4, lindante con otros de Miguel Lapidra y Fidel Mozota en 320.000
Una 3.ª parte de pajar linda con Julian Paesa y Antonio Lapeña, sita en las Cuevas en 48.000

Para cuyo remate se ha señalado ante este Juzgado y el Alcalde de Maria el Dia 5 de Febrero próximo a las 11 de su mañana. Dado en Zaragoza a 14 de Enero de 1866. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Don Mariano Valcayo de Toro Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto término y pregon a los gitanos Juan y Ramon Diaz, para que en el termino de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles a responder de los cargos que las resultan en causa contra los mismos y Miguel Escudero por Lesiones a Manuel y Ramon Gimenez, tambien gitanos, causadas en esta Ciudad en la noche del veintinueve de Noviembre último, pues si así lo hicieron se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Daroca diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. — Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

Don Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierto expediente de ejecucion de causa criminal seguida en este Juzgado, se procede a la venta en pública subasta de las alhajas y efectos siguientes: — Una Virgen del Pilar de plata, en 470 rs.

Dos Virgenes del Pilar, tambien de plata a 80 reales una, 160.
Diez y ocho y tres cuartillo onzas hilo de plata, feligrana liso y de labor en 407.

Una cadena corta de oro para ra reloj, en 200.
Un reloj cilindro de plata en 120.
Un cahiz y patena de plata, en 420.
Seis y media onzas de plata fina en mantos y columnas en 130.
Una hira y un cilindro e tirador en 200.

Para cuyo acto se ha señalado el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito plaza de la Constitucion número seis piso 2.º donde se rematarán dichos bienes en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza a diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. — Jacinto Alcocer. — Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Don Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon a Manuel Vanel para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa sobre hurto de leña.

Dado en Zaragoza a trece de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Don José Cantera Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Pedro Federico Martin, José Gota Martin, Francisco Labarta Blasco, Agustin Arnal Cañal, Lorenzo Sanchó Perez, Ignacio Rodriguez Zafra, Elias Salvador Peire, Antonio Frances Carranza Bernabé Clos y Lizaga, Gaspar Anzano Pardo, Manuel Aldana Julve, Rafael Calvo Fidalgo y Manuel Cascar Serrano; confinados que fueron todos del Presidio de esta capital en el año mil ochocientos sesenta; para que en el termino de nueve dias comparezcan en este Juzgado a fin de ser examinados en la causa criminal que estoy instruyendo sobre abusos cometidos en el Presidio mencionado; pues de no verificarlo les pasara el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a doce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. — José Cantera. — Por su mandado, Antonio Perales.

Don José Cantera Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al sugeto ó sugetos que en la noche del dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro acompañaron a Saturnino Garcia y Antonia Beltran por la calle de Don Jaime primero sobre las diez de la misma noche, para que en el termino de nueve dias comparezcan en este Juzgado a fin de poder practicar con los mismos cierta diligencia judicial.

Dado en Zaragoza a once de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. — José Cantera. — Por su mandado, José Barrau.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.
Debiendo proveerse una plaza en el asilo de niñas huérfanas titulado Hospitalico, las que aspiren a ocuparla ingresando en el mismo presentarán solicitud hasta el dia 31 del actual en la Secretaría de esta Corporacion. Zaragoza 16 de Enero de 1866. — El Presidente, Eduardo de Capelástegui. — Ramon Maria Urgellés, Secretario.

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras de articulos de mayor consumo, no contratados verificadas en este hospital en Diciembre próximo pasado.

Arroz de 2.º, D. José Tolosa 114 kilogramos a 0,244 milésimas.

Chocolate de id. El mismo, 14 kilogramos a 1 escudo 305 milésimas.

Aceite de 1.º D. Joaquin Iglesias, 250 litros a 0,504 milésimas.

Zaragoza 12 de Enero de 1866. — El oficial 2.º Administrador, Teodoro Dueay. — V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

Se arrienda el molino de Albeta, propio del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez. Las personas que deseen tratar sobre ello, así como tambien de compra, podrán dirigirse a D. Fernando Martinez de Tarazona, quien enterará del precio y condiciones.

Imprenta de Antonio Gallifa.